

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>AUTO NÚM.: 255</b>
	<b>FECHA: 3 DE OCTUBRE DE 2023</b>
	<b>Página 1 de 5</b>
	<p style="text-align: center;">GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CALDAS  GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p style="text-align: center;"><b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚM. PRF-80173-2019-00735_2014</b></p>

<b>TRAZABILIDAD</b>	Hallazgo Fiscal 87315  Oficio 2020EE0139142 del 9 de noviembre de 2020  AN-80173-2020-37740_000-49-2020  IP-80172-2020-37740_2096
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PRF-80173-2019-00735_2014
<b>CUN SIREF</b>	AC-80173-2021-31170
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	UNIVERSIDAD DE CALDAS
<b>CUANTÍA DEL DAÑO</b>	SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$765.843.145,00).
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<p>JOSÉ FERNANDO OLARTE OSORIO Cédula de ciudadanía 75.089.356, en calidad de vicerrector Administrativo</p> <p>SONIA IMELDA VALLEJO RIVERA Cédula de ciudadanía 30.308.865, en calidad de tesorera</p> <p>ORLANDO TABARES LLANO Cédula de ciudadanía 10.246.390, en calidad de pagador</p> <p>BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9 en calidad de entidad bancaria depositaria de los recursos públicos</p>
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<p>ALLIANZ SEGUROS NIT 860.026.182-5</p> <p>LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros S.A. NIT 860.002.400-2</p> <p>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6</p> <p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6</p>

## 1. ASUNTO

En Manizales, a tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proceden los suscritos directivos colegiados de la Gerencia Departamental de Caldas de la Contraloría General de la República; con fundamento en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, a decretar medidas cautelares de embargo sobre unos bienes inmuebles de propiedad de un presunto responsable fiscal vinculado en el proceso

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<b>AUTO NÚM.: 255</b>
	<b>FECHA: 3 DE OCTUBRE DE 2023</b>
	<b>Página 2 de 5</b>
	<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p><b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚM. PRF-80173-2019-00735_2014</b></p>

de responsabilidad fiscal núm. PRF-80173-2019-00735\_2014, habidas las siguientes

## 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la esencia del proceso de responsabilidad fiscal es que logre resarcirse el patrimonio público que resultó lesionado, y que el mismo quede indemne, como si el perjuicio nunca hubiese ocurrido, resulta forzoso garantizar el mismo a través del decreto de medidas cautelares que conduzcan a ese fin.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 prescribe lo siguiente:

**ARTÍCULO 12. Medidas Cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario**, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe”

(...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, que se aplica por unicidad de materia para efectos de determinar el límite de medidas cautelares, estipula:

**ARTÍCULO 103. MEDIDAS CAUTELARES. (...).**

Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante la jurisdicción competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del valor integral del daño estimado y probado por quien decretó la medida.

La Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló:

Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>AUTO NÚM.: 255</b>
	<b>FECHA: 3 DE OCTUBRE DE 2023</b>
	<b>Página 3 de 5</b>
	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CALDAS</b> <b>GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚM. PRF-80173-2019-00735_2014</b>

preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...).

Entonces, siendo el principal objetivo del proceso de responsabilidad fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

En el proceso de responsabilidad fiscal PRF-80173-2019-00735\_2014 se vinculó como presuntos responsables a JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía 75.089.356, SONIA IMELDA VALLEJO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía 30.308.865, ORLANDO TABARES LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.246.390 y BANCO POPULAR S.A. con NIT 860.007.738-9.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 12 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011, así como lo ordenado por el contralor delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República en el memorando 2023IE0077360 del 2 de agosto de 2023, se ordenará la medida cautelar de embargo de bienes inmuebles de propiedad del BANCO POPULAR.

La medida cautelar se limitará por el valor del daño patrimonial aumentado en un 100%, es decir hasta \$1.531.686.290.

Los bienes inmuebles sobre los que recaerá la medida cautelar de embargo y cuyo valor no sobrepasa el límite de la medida, son:

<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚM.</b>	<b>AVALÚO CATASTRAL</b>	<b>TIPO PREDIO - DIRECCIÓN</b>	<b>PROPIETARIO</b>
180-8304	\$522.220.000	Predio urbano Calle 25 # 2-16 Municipio: Quibdó Departamento: Chocó	<b>BANCO POPULAR</b>  NIT 860.007.738
180-8305	\$691.867.000	Predio urbano Calle 25 # 2-16 Municipio: Quibdó Departamento: Chocó	
<b>TOTAL AVALÚOS</b>	<b>\$1.214.087.000</b>		

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>AUTO NÚM.: 255</b>
	<b>FECHA: 3 DE OCTUBRE DE 2023</b>
	<b>Página 4 de 5</b>
	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CALDAS GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚM. PRF-80173-2019-00735_2014</b>

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los directivos colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas de la Contraloría General de la República,

### RESUELVEN

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES** de propiedad del presunto responsable fiscal BANCO POPULAR S.A., de conformidad con la parte motiva de este proveído. Los bienes inmuebles sobre los que recae el embargo son:

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚM.	TIPO PREDIO - DIRECCIÓN	PROPIETARIO
180-8304	Predio urbano Calle 25 # 2-16 Municipio: Quibdó Departamento: Chocó	<b>BANCO POPULAR</b>  NIT 860.007.738
180-8305	Predio urbano Calle 25 # 2-16 Municipio: Quibdó Departamento: Chocó	

**ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR** al registrador de Instrumentos Públicos de Quibdó con el fin de informar sobre la decisión del decreto de medidas cautelares aquí tomadas, para que proceda a inscribirlas sobre los bienes inmuebles descritos en el artículo primero de la parte resolutive de la presente providencia e informe a este Despacho al respecto. Líbrese el requerimiento a la Carrera 3 con calle 24 esquina de Quibdó, teléfono: (4) 6711689, E-mail: ofiregisquibdo@supermotariado.gov.co.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por estado, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental de Caldas el contenido de esta providencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares que mediante esta providencia se decretan.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, a través del correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), o en las instalaciones físicas de la Gerencia Departamental de Caldas de la Contraloría General de la República, que se localiza en la Calle 21 # 23 -22 Piso 6 Edificio Atlas PH de Manizales.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** Las medidas cautelares que aquí se ordenan tendrán vigencia durante el presente proceso de responsabilidad fiscal y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

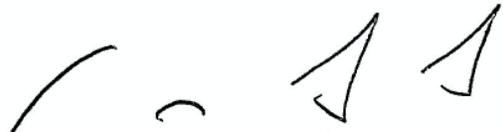
**AUTO NÚM.: 255**

**FECHA: 3 DE OCTUBRE DE 2023**

**Página 5 de 5**

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CALDAS  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚM. PRF-80173-2019-00735\_2014**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GRAJALES**  
Directivo Colegiado ponente

  
**JHON HEBERTH ZAMORA LÓPEZ**  
Directivo Colegiado

Proyectado por: Mauricio Andrés García S. PU1

Revisado: María Cristina Silva T. CG2

TRD: 80173-266-03- PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL